



Poder Judicial

| | |
|-------------|----|
| Folio N°: | 53 |
| A. y S. N°: | 40 |
| Tomo N°: | 5 |

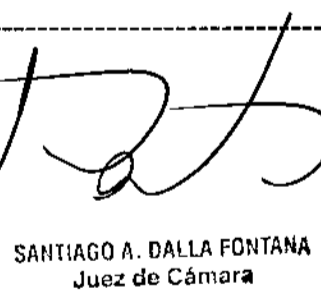
ACTA ACUERDO N° 40/2023-


En la ciudad de Reconquista a los ...12.... días del mes de diciembre de 2023, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces integrantes de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad, Dres. María Eugenia Chaperó, Santiago Dalla Fontana y Mauricio Sánchez, con la presidencia de la Dra. María Eugenia Chaperó, a fin de considerar la inquietud presentada por el Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción Judicial en relación al siguiente tema: **DILACIÓN DE LAS FECHAS DE LAS AUDIENCIAS TESTIMONIALES**: Que en el marco del procedimiento laboral las fechas de audiencias testimoniales fijadas por los Juzgados con competencia laboral de esta Circunscripción lo son conforme los art. 39, 47 y 51 del ordenamiento legal.- Que la dilación del proceso, entre otros factores, los reiterados fracasos de las audiencias testimoniales y la solicitud por parte de los profesionales de nuevos días y horas para la celebración de las mismas.- Que con el fin, de mejorar la celeridad en el proceso se advierte la necesidad de implementar un sistema tendiente a evitar situaciones que se citan referidas a la prueba testimonial y que sea beneficioso en orden a agilizar el trámite.- Por ello, se **RESUELVE**: 1) Que en lo atinente a las audiencias para las testimoniales que se fijen por los Juzgados con competencia Laboral en esta Circunscripción Judicial conforme a los arts. 39, 47 y 51 CPL. y en el supuesto de fracasos de las fechas supuestas para su celebración, la parte que solicita la nueva fecha deberá: a) formular el pedido pertinente dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de audiencia fijada y no realizada (art. 63 CPL); b)

acreditar la debida notificación.- De no cumplirse con tales requisitos, se tendrá por desistida la prueba en cuestión y no procede nueva fecha de audiencia.- Si se cumplieran los requisitos señalados, se fijará nueva fecha de audiencia testimonial en los términos del art. 88 CPL y en el proveído se dispondrá **"Para el supuesto de que los testigos citados en forma no comparecieran a la audiencia fijada sin justificar su ausencia con justa causa invocada y probada antes de la audiencia, fijase nueva audiencia para el día... (se fija dentro de los 10 días hábiles posteriores), oportunidad en la serán conducidos por la fuerza pública (art. 87 y 88 ley 7945 to 13039 y arts. 203 y 563 ley 5531, aplicable supletoriamente por el art. 167 ley 7945 to 13840); por lo cual, no se fijará nueva fecha de audiencia testimonial"**.- 2) Comunicar lo aquí resuelto a los Jueces y Juezas de Primera Instancia de Distrito de los Juzgados con competencia Laboral de la Circunscripción Judicial N°4. No siendo para más, se dio por finalizado el presente acuerdo, firmando los Sres. Vocales y la Sra. Presidenta de la Cámara por ante mí que certifico.....


Dr. MAURICIO SÁNCHEZ
Juez de Cámara




SANTIAGO A. DALLA FONTANA
Juez de Cámara


Dra. María Eugenia Chapiro
Jueza de Cámara


Dr. JUAN MANUEL ASFESIANDRO
Secretario